

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 107

Buenaventura (Valle del Cauca), 23 de septiembre del año 2024

Caso: **76109-31-05-002-2021-00078-00**

Sala No.: Aplicación TEAMS

Inicio audiencia: 2:12 P.M. del 23 de septiembre del año 2024

Fin audiencia: 2:36 P.M. del 23 de septiembre del año 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MIRYAM LONDOÑO DE VEGA

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Demandante: MYRIAM LONDOÑO DE VEGA

Apoderado de la demandante: JORGE URIEL VEGA LONDOÑO

Apoderado del Demandado: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO

Apoderada judicial Llamado en Garantía: CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

Representante Legal del Llamado en Garantía: ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 462	DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. 1) Incorpora al plenario memorial poder de sustitución y reconoce personería al Dr. Hector José Bonilla Lizcano portador de la T.P No.227.246 del C.S.J, apoderado judicial sustituto de la parte demandada. 2) Incorpora al plenario memorial poder de sustitución y reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Vivero Molina portador de la T.P No.354.370 del C.S.J, apoderado judicial sustituto del llamado en garantía.	
SANEAMIENTO	Interlocutorio 718	DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Sustanciación 463	- Determinar si le adeudan a la demandante los intereses moratorios desde el 28 de junio de 1999 al 31 de enero de 2017, tal como lo ordenó la decisión constitucional proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil Municipal de	Ninguno

		Buenaventura y confirmada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura. Así mismo, establecer si el valor descontado a la demandante por concepto de devolución de saldos fue el adecuado teniendo en cuenta las órdenes emitidas en las sentencias de tutela del 10 de octubre de 2016 y 21 de noviembre de 2016.	
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 719	<p>Parte Demandante: Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 025 y 026 del expediente digital.</p> <p>Parte Demandada Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 047 y 048 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de Parte: Citar a la demandante Miryam Londoño de Vega, a fin de que absuelva interrogatorio de formulará el apoderado judicial de la parte demandada.</p> <p>Llamado en Garantía Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en la posición 063 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de Parte: Citar a la demandante Miryam Londoño de Vega, a fin de que absuelva interrogatorio de formulará el apoderado judicial de la parte demandada.</p> <p>Testimonial: Citar a la señora Alejandra Murillo Claro, a fin de que rinda testimonio sobre la fijación de litigio, la que deberá ser presentada por la parte solicitante.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO: Conforme las facultades oficiosas establecidas en el artículo 54 del CPT y SS, se ordena oficiar a la demandada a fin de que allegue certificación de los valores cancelados a la demandante Miryam Londoño de Vega, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y valor descontado por concepto de devolución de saldos, y en qué fecha se realizaron dichos pagos y descuentos.</p> <p>Auto de Sustanciación No.464 Único: Deniega solicitud de prueba de peritaje de cálculo actuarial por extemporáneo.</p> <p>Auto de Sustanciación No.465 Único: Acepta desistimiento de prueba testimonial de Alejandra Murillo Claro.</p> <p>Auto de Sustanciación No.466 Único: Señalar como fecha y hora el día <u>DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL</u></p>	Ninguno

		<u>VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)</u> , para llevar a cabo la audiencia contentiva en el artículo 80 del C.P.T y S.S.	
--	--	---	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

Link de la audiencia:

- [PROCESO 76109310500220210007800 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Laboral de Buenaventura 761093105002 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA-20240923 141047-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:
Ana Maria Díaz Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173c1be187935f491ff9689b5d534bdf8a0685e145323f4be18677790903517c**

Documento generado en 24/09/2024 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>